



Nº 200386

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1987 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA − SISTEMA SILVOPASTORIL", PERTENECIENTE A LA FIRMA ORONOZ S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS № RP01-212, RP01-219, RP01-220, RP01-21, RP01-69, RP01-70, PADRONES № 4286, 14B.703, 12.836, 12.837, 4005, 3652, 3651, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CADETE PANDO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 1 de 2

Asunción, 16 de Julio de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 1113/19, presentado a este Ministerio por el Consultor Ambiental Ing. Ftal. Alcides Britez con Registro CTCA Nº 1-756, correspondiente al Proyecto "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL", en representación de la Firma ORONOZ S.A., desarrollado en la propiedad identificada con Fincas Nº RP01-212, RP01-219, RP01-220, RP01-21, RP01-69, RP01-70, Padrones Nº 4286, 14B.703, 12.836, 12.837, 4005, 3652, 3651, ubicado en el lugar denominado Cadete Pando, Distrito de Villa Hayes, Departamento de Presidente Hayes.

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador Ing. Ftal. Miguel Ángel Sánchez Caballero, quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, según Dictamen Técnico Nº 22069/2.019, de fecha 28/06/2.019; el mismo fue revisado y verificado por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa, quien recomienda su Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM Nº 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13". -----Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental / EDE, aprobado por Declaración DGCCARN Nº 385/14 de fecha 04 de marzo de 2014, e Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental aprobado por Resolución DGCCARN AA Nº 811 / 2017 de fecha 30 de marzo de 2017.-----Que, el presente proyecto tiene como objetivo proseguir con el cambio de uso actual de la propiedad, la mayor parte es ocupada por pastura implantada y otros usos. Para tal motivo se presenta la Auditoria Ambiental con el fin de seguir habilitando el área remanente y presentar el Plan de Gestión ejecutado demostrando el cumplimiento de las medidas Que, la propiedad tiene una superficie total de 14.684,4 ha, y de acuerdo al Mapa de uso alternativo se tiene previsto los siguientes usos: A Habilitar: 1516,1 has (10,32%); Bosque de Reserva: 2873,6 has (19,57%); Camino: 39,7 has (0,27%); Campo Natural: 6568,3 has (44,73%); Cañadón Inundable: 1339,7 has (9,12%); Cauce: 34,9 has (0,24%); Franja de Separación: 518,2 has (3,53%); Paleocauce: 200,9 has (1,37%) Pastura: 1413,5 has (9,63%); Regeneración Natural: 179,4 has (1,22%).-----Que, el presente Proyecto fue analizado y cuenta con el Dictamen de SIG de la Dirección de Geomática e informa mediante Prov. Nº 14376/2019 que según análisis, no se encuentra dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera del Chaco, no afecta a ningún área protegida, tampoco a comunidades indígenas. Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad, en la zona declarada como Cañadón Inundable, también se observa paleocauce que fueron declarados en los mapas temáticos. Según mapa de uso alternativo plantea regeneración natural para franja de separación. -----Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.---Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario Nº 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

RESUELVE



Jajapo ñande raperā ko'āga guive Construyendo el futuro hoy

Nº 200387

RESOLUCION DGCCARN AA Nº 1987 / 2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DE PLAN DE GESTION AMBIENTAL CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "PLAN DE USO DE LA TIERRA − SISTEMA SILVOPASTORIL", PERTENECIENTE A LA FIRMA ORONOZ S.A., DESARROLLADO EN EL INMUEBLE IDENTIFICADO CON FINCAS N° RP01-212, RP01-219, RP01-220, RP01-21, RP01-69, RP01-70, PADRONES N° 4286, 14B.703, 12.836, 12.837, 4005, 3652, 3651, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO CADETE PANDO, DISTRITO DE VILLA HAYES, DEPARTAMENTO DE PRESIDENTE HAYES."

Página 2 de 2

- Art. 3° El proponente es responsable de dar cumplimiento a la Ordenanza Municipal que regula dicha actividad, a la Ley N° 422/73 Forestal, la Ley N° 352/94 "De Áreas Silvestres Protegidas", a la Ley N° 904/81 "Estatuto de las Comunidades Indígenas", a la Resolución N° 200/01, Ley N° 3239 de los Recursos Hídricos del Paraguay y Resolución N° 2194/07 "Por el cual se establece el Registro Nacional de Recursos Hídricos, los procedimientos para la inscripción en el mismo y para el otorgamiento del certificado de disponibilidad de Recursos Hídricos", Ley N° 96/92 de Vida silvestre, a las disposiciones establecidas en la Resolución SEAM N° 82/09 "Por el cual deroga la Resolución SEAM N° 1616/09 y modifica la Resolución SEAM N° 1625/09", a la Resolución SEAM N° 468/12, al Decreto N° 18.831/86, Art. 10°, Inciso C con respecto a La forestación en franjas para la protección de cuencas hidrográficas críticas y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen en la materia. El proponente deberá mantener las franjas de bosque como protección de cauces y paleocauces.
- Art. 5º La presente Resolución, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.
- Art. 7º En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; 0, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.
- Art. 8° El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran.
- Art. 9° La presente Resolución, se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 200386 (Doscientos Mil Trescientos Ochenta y Seis) y Hoja de Seguridad N° 200387 (Doscientos Mil Trescientos Ochenta y Siete), debiendo permanecer en la promedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.

Art. 10° Comuníquese a quienes corresponda y cumplido, archívese.---

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General

Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales